



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00644-00

El art. 372 del C.G.P. dispone: “...La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia...” (Subrayó el Despacho). Sin embargo, analizadas las situaciones expuestas por Sandra Milena Hurtado Agudelo y Sergio Gutiérrez Hurtado resultan insuficientes para justificar la inasistencia.

Lo anterior, porque la fecha y hora de la audiencia estaban fijadas desde auto del 28 de mayo de 2021, providencia publicada en el micrositio del Juzgado. Adicionalmente, en gracia de discusión, si el abogado -quien tenía la responsabilidad de estar pendiente del proceso- no poseía los conocimientos para adelantar el proceso en forma virtual, tampoco puso en conocimiento del despacho una situación en ese sentido para adoptar las determinaciones a que hubiera lugar; y en todo caso, la apertura al público sin cita previa a las sedes judiciales se dio desde el 1 de septiembre del año en curso. Por otro lado, la señora Sandra Hurtado manifestó que su inasistencia también obedeció a un accidente que sufrió su menor hijo, pero no acompañó prueba si quiera sumaria de esta situación.

Todo lo anterior para concluir que no es razonable que solo hasta el 16 de septiembre en el desarrollo de la audiencia inicial manifestaran a través de su apoderado las circunstancias descritas y que en su justificación no formularan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Por esta razón, no se tendrá en cuenta la justificación y se aplicarán las sanciones respectivas.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: No aceptar la justificación presentada.

Segundo: Sancionar al señor Sergio Gutiérrez Hurtado identificado con C.C. No. 1.193.579.823 con **multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, que deberán consignarlos en el Banco Agrario de Colombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Seccional de la Judicatura. teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular DEAJC20-58.

Tercero: Sancionar a la señora Sandra Milena Hurtado Agudelo identificado con C.C. No. 52.754.611 con **multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, que deberán consignarlos en el Banco Agrario de Colombia a favor de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

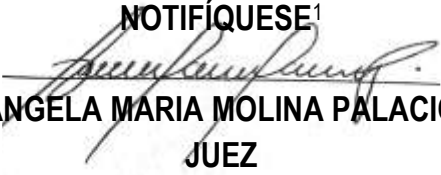
Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular DEAJC20-58.

Cuarto: Las multas impuestas en los numerales segundo y tercero deberán pagarse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplirse lo anterior, por secretaría oficiase adjuntando las copias ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial — Seccional Bogotá y Cundinamarca, para lo de su competencia.

Quinto: Con la finalidad de continuar con el trámite del asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del 1 de diciembre de 2021 a las 2:30 p.m., con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En su oportunidad se coordinará con los interesados la realización de la audiencia, y se les comunicará y enviarán los vínculos necesarios. Igualmente, se solicita a la secretaria del Despacho, minutos antes a la data fijada, verifique con los intervinientes y sus apoderados los enlaces de acceso, para así poder desarrollar la ritualidad sin percances.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°072 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

048caaee3f4b46a48a25032d2b46b00dc24f1bbf65175a552643448f5d850fa1

Documento generado en 05/11/2021 03:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>